



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, tres (03) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUZ MILADI CAVADIA REYES

RAD. 20003103002-2022-00072-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT 860034313-7. y en contra de la demandada **LUZ MILADI CAVADIA REYES** identificada con C.C. No. 45.690.212, por la suma de dinero de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$198.037.740,50)** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique; además la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.186.650)** por concepto de seguros.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT 860034313-7. y en contra de la demandada **LUZ MILADI CAVADIA REYES** identificada con C.C. No. 45.690.212, por la suma de **QUINCE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.023.266,47)** por concepto de los intereses de plazo causados desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 19 de abril de 2022.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que aquí se persigue, de propiedad de la **LUZ MILADI CAVADIA REYES** identificada con C.C. No. 45.690.212, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública No. 1142 de fecha agosto 06 de 2020 de la Notaria 3ª del círculo de Valledupar, dicho bien se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria **No. 190-6531**, ubicado en la CARRERA 5 #16 A-36 BARRIO CENTRO VALLEDUPAR, CESAR. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.